



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200031800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Maira Ivonne Muñoz Gonzalez	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito
08001418901420200032700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Serfiianza	Evelyn Maria Coronado Blanco	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

80476548-b8df-498b-897b-406ef6c2550e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200032000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Sonia Judith Navarro Arteta	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito
08001418901420200039600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Altos De La Colina	Ruby Patricia Garcia Fuentes	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

80476548-b8df-498b-897b-406ef6c2550e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210071200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Antilia Propiedad Horizontal	Banco Davivienda S.A	14/01/2022	Auto Libre Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Ordena Eliminar Registro De Tyba Del 23 De Noviembre Del 2021
08001418901420200033100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Progressa Sas	Noredys Chaparro Fonseca	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

80476548-b8df-498b-897b-406ef6c2550e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Geovanny Arrieta Macias	Carmen Cecilia De La Hoz Cabarcas	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito
08001418901420200032600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gesprovalores S.A.S.	Gustavo Alberto De La Cruz Movilla, Arelis Isabel Buendia	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

80476548-b8df-498b-897b-406ef6c2550e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200036800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	John Jaramillo Ramirez Y Otro	Otros Demandados	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito
08001418901420200032200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Eberney Tabares Castro	Victor Manuel Contreras Tovar, Gustavo Adolfo Maza Martinez	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

80476548-b8df-498b-897b-406ef6c2550e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 2 De Lunes, 17 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200032900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Pachon Madero	Julia Cenith Lopez Rodriguez	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito
08001418901420200034900	Verbales De Minima Cuantia	Jesus Maria Marañon Torres Y Otro	Rocio Isabel Soto Lara	14/01/2022	Auto Ordena - Requerir A La Parte Demandante Que En El Término De Treinta (30) Días, Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, So Pena De Decretar Desistimiento Tácito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 17 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

80476548-b8df-498b-897b-406ef6c2550e



Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420210071200

Decisión: Mandamiento de Pago.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se profirió auto de fecha 27 de octubre del año inmediatamente anterior, decisión en la cual se inadmitió la presente demanda por los motivos que más adelante se enlistarán.

Mediante memorial de fecha 04 de noviembre del año pasado, el ejecutante manifestó dar alcance a los requerimientos efectuados por el despacho. Al consultar el radicado del proceso en la plataforma TYBA se obtiene la siguiente información:

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	24/11/2021	23/11/2021 9:05:59 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Rechaza	23/11/2021	23/11/2021 9:05:59 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	28/10/2021	27/10/2021 9:12:04 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Inadmite / Auto No Avoca	27/10/2021	27/10/2021 9:12:04 P. M.	REGISTRADA	
			RADICACIÓN Y REPARTO	Radicación Y Reparto	1/09/2021	1/09/2021 10:40:23 A. M.	REGISTRADA	

Una vez se acceder a la anotación correspondiente a “Auto Rechaza” se vislumbra lo siguiente:

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 23/11/2021 9:05:59 P. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: AUTO RECHAZA

Etapas Procesales: Fecha Actuación: 23/11/2021

Anotación:

Responsable: Melvin Munir Cohen Puerta

Registro: Es Privado

PROVIDENCIAS

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO (ESTADO 0 DIAS SECRETARIA) Tipo Decisión: DECLARA

Fecha Ejecutoria: 29/11/2021 Número De Dias:

Total Registros: - Páginas: De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: Ningún archivo seleccionado

Al contrastar la información cargada a TYBA con la incorporada al expediente, se echa de menos providencia que corresponda con la anotación anterior, circunstancia que implica la inexistencia de pronunciamiento respecto a la calificación de la demanda luego de la subsanación. De este modo, se dispondrá la anulación de la anotación “Auto Rechaza” y, en consecuencia, procede el despacho, ahora sí, con la revisión de la demanda de cara al auto anterior y el memorial presentado por el promotor de la ejecución.

Para un mejor proveer este despacho procederá a examinar uno a uno las falencias advertidas antes y cuál fue la información suministrada por el demandante.

1. *Aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme a lo normado en el art. 85 del C.G.P,*

En efecto, adosó al expediente el certificado requerido.

2. *Acreditar nuevo poder conforme a lo normado en el segundo inciso del art. 74 del C.G.P., o conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 5º,*



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Se aportó captura de pantalla de mensaje enviado a través de correo electrónico, así:



PODER CASO AP 301

ANTILIA TOWER <edificio.antilia.tower@gmail.com>
Para: Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

Cordial saludo Dra.,

Adjunto poder firmado para el proceso del AP. 301 del Edificio Antilia.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

César Carvajal
Administración



WhatsApp Image 2021-08-30 at 3.54.28 PM.jpeg
166K

El archivo adjunto corresponde al enviado inicialmente, pero esta vez acompañado de la remisión electrónica del mismo, esto es del correo edificio.antilia.tower@gmail.com al correo movillasuarezabogados@gmail.com, direcciones electrónicas que fueron informadas desde la demanda y en el poder mismo, hecho que permite dar por subsanada la falencia anotada.

3. *Precisar el monto de los intereses moratorios que pretende ejecutar,*

Sobre este punto se incluyó recuadro en el memorial en el cual se discrimina la mora de cada una de las expensas o cuotas de administración cuyo cobro se procura, siendo suficiente para tener saneada tal falta.

4. *Indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en el art. 8 del Dec. 806 de 2020.*

Con relación a este aspecto manifestó, en cuanto a la persona jurídica demandada, que la dirección se obtuvo del certificado de existencia y representación legal. Y con relación al demandado, Raúl Quintero, indicó que el correo suministrado fue aportado por el representante legal de la propiedad horizontal, pero no tiene forma de probar tal aseveración, pues no ha existido un cruce de correos.

Si bien es cierto no logró el actor demostrar lo requerido, en la medida que afirma no tener evidencia de que el correo si corresponde al deudor, no es menos cierto que en la demanda se informó sobre una dirección física para notificaciones. Por lo tanto, también se entiende subsanado el punto.

Verificado lo anterior, no resta más que librar mandamiento de pago en los términos requeridos por el actor, en la demanda y el escrito de subsanación, por tanto, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Por Secretaría procédase a la anulación, del sistema TYBA, de la actuación “Auto Rechaza”, realizada respecto del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Tener por subsanada la presente demanda ejecutiva, en consecuencia,

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de EDIFICIO ANTILIA PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de BANCO DAVIVIENDA, identificado con el Nit. 860.034.313-7 y el señor RAUL QUINTERO, identificado con la c.c. 73.146.171, por concepto y sumas que se señalan a continuación:

1. CAPITAL: Por concepto de expensas ordinarias de administración la suma de SEIS



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.900.776,00), los cuales se discriminan así:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR	FECHA LIMITE DE PAGO
Del 01/02/2020 al 28/02/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	28/02/2020
Del 01/03/2020 al 31/03/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	31/03/2020
Del 01/04/2020 al 30/04/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	30/04/2020
Del 01/05/2020 al 31/05/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	31/05/2020
Del 01/06/2020 al 30/06/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	30/06/2020
Del 01/07/2020 al 31/07/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	31/07/2020
Del 01/08/2020 al 31/08/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	31/08/2020
Del 01/09/2020 al 30/09/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	30/09/2020
Del 01/10/2020 al 31/10/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	31/10/2020
Del 01/11/2020 al 30/11/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	30/11/2020
Del 01/12/2020 al 31/12/2020	Expensa Ordinaria	\$ 368.400	31/12/2020
Del 01/01/2021 al 31/01/2021	Expensa Ordinaria	\$ 374.300	31/01/2021
Del 01/02/2021 al 28/02/2021	Expensa Ordinaria	\$ 374.300	28/02/2021
Del 01/03/2021 al 31/03/2021	Expensa Ordinaria	\$ 374.300	31/03/2021
Del 01/04/2021 al 30/04/2021	Expensa Ordinaria	\$ 431.369	30/04/2021
Del 01/05/2021 al 31/05/2021	Expensa Ordinaria	\$ 431.369	30/05/2021
Del 01/06/2021 al 30/06/2021	Expensa Ordinaria	\$ 431.369	30/06/2021
Del 01/07/2021 al 31/07/2021	Expensa Ordinaria	\$ 431.369	31/07/2021
Total Deuda		\$ 6.900.776	

Más las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, que se causen durante el curso de la presente ejecución.

2. INTERÉS DE MORA: La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en mora, lo que a la presentación de la demanda ascendía a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.421.541,92), más el de las cuotas que se sigan causando en el curso de la ejecución, hasta que se efectúe el respectivo pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que informe en el término de cinco días al despacho el lugar donde se encuentra el título original para los fines a que haya lugar de acuerdo con el artículo 245 CGP, so pena de las sanciones legales. Cumplido este acto, no habrá necesidad de ingreso al despacho.

SEXTO: Seguir el Trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

SEPTIMO: Reconocer a la abogada ROSARIO MOVILLA SUARES como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420210071200

Decisión: Medidas Cautelares

Revisada la solicitud cautelar de cara a la legislación aplicable, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado, RAUL QUINTERO identificado con CC 73.146.171 en las siguientes entidades financieras que se relacionan a continuación: Bancolombia, Banco Pichincha, Finandina, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Coasmedas, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Bancamía, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco WWB, Banco Itaú, cotiabank Colpatría, Coltefinanciera, Corficolombiana, Juriscoop, Cooperativa Financiera, Banco GNB Sudameris, Banco Serfinanza de Antioquia, Banco Agrario, Coomultrasan.

Las sumas de dinero deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Limitar el embargo a la suma de \$14.500.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-568146 de propiedad de la demandada, BANCO DAVIVIENDA, identificada con NIT 860.034.313-7. Oficiése a la Oficina de Registro de esta ciudad.

Las sumas de dinero deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Limitar el embargo a la suma de \$14.500.000.

TERCERO: Decretar el embargo de los depósitos que a nombre de BANCO DAVIVIENDA, identificada con NIT 860.034.313-7, se encuentren en el BANCO DE LA REPUBLICA.

Las sumas de dinero deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N°080012041023. Limitar el embargo a la suma de \$14.500.000.

Por secretaría librar oficios.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200039600

Demandante: Conjunto Residencial Altos de la Colina

Demandados: Ruby Patricia García Fuentes

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200036800

Demandante: MARIA DEL CARMEN BRITO MELO

Demandados: John Ferney Jaramillo Ramirés, Erlinda Margarita Torres Contreras y Luz Eleida Brochero Arrieta

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200034900

Demandante: Lourdes Cecilia Remon Cuellar

Demandados: Rocio Isabel Soto Lara

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200033100

Demandante: Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito

Demandados: Noredys Chaparro Fonseca y Carlos Mario Terraza González

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200032900

Demandante: Juan Carlos Pachón Madero

Demandado: Adalberto Ramos Vargas

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200032700

Demandante: Banco Serfinanza S.A.

Demandado: Evelyn María Coronado Blanco

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200032600

Demandante: Gestión de Avaluos y Valores SAS “GESPROVALORES”

Demandado: Arelis Isabel Buendía Yopez y Gustavo Alberto de la Cruz Movilla

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200032200

Demandante: Jose Eberney Tabares Castro

Demandado: Victor Manuel Contreras Tovar

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200032000

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Sonia Judith Navarro Arteta

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200031400

Demandante: Geovanny Leonardo Arrieta Macias

Demandado: Carmen Cecilia de la Hoz

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200031800

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Maira Ivonne Muñoz González

Decisión: Requiere por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que en el presente asunto hace falta el cumplimiento de una carga procesal de la cual pende la continuidad del juicio. Para tal fin, concederá el termino de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, so pena de decretar desistimiento tácito en armonía con lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA